

ESTATUTO

INSTITUTO  
MEXICANO  
DE  
TECNICOS  
EN  
PINTURAS  
Y  
TINTAS

El presente Estatuto se aprobó en Asamblea Extraordinaria del 2 de Octubre de 1985, su última modificación fue el 11 de Noviembre de 1999 en Asamblea Extraordinaria.

## **ANTECEDENTES**

El presente Estatuto es el resultado del esfuerzo desarrollado por la Mesa Directiva del Instituto Mexicano de Técnicos en Pinturas y Tintas en el ejercicio 1998/2000, por dotar a éste de un instrumento legal, moderno y acorde con su actual estructura, organización y funcionamiento.

Define de manera más adecuada la naturaleza y caracteres jurídicos del Instituto: amplían y hacen más preciso el objeto de éste; determinan y clasifican las diferentes cuotas a cargo de la Membresía; señalan de manera concreta las obligaciones y derechos de éstos; indican los casos en los cuales se suspende o se pierde la calidad del Miembro. Regulan más adecuadamente las Asambleas. Dictan mejores normas para la integración y funcionamiento de la Mesa Directiva. Determina con mayor claridad y objetividad las atribuciones del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Comisario. Menciona los servicios que el IMTPyT proporciona a la Membresía.

Como todo trabajo, adolece de imperfecciones, pero no hay duda en que constituye un avance de gran importancia en la nueva conformación del IMTPyT, al recoger las características vigentes de éste. Pero concomitantemente, requiere de su cabal cumplimiento, de la participación y responsabilidad de todos los miembros del INSTITUTO MEXICANO DE TÉCNICOS EN PINTURAS Y TINTAS.

**INSTITUTO MEXICANO DE TÉCNICOS EN PINTURAS Y TINTAS**  
**ESTATUTOS**

- I.-**        **DECLARATORIAS.**
  
- II.-**       **DE LOS ASOCIADOS.**
  
- III.-**      **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.**
  
- IV.-**      **ORGANOS DIRECTIVOS Y SUS OBLIGACIONES.**
  
- V.-**        **DE LAS SESIONES Y OTRAS ACTIVIDADES.**
  
- VI.-**      **DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.**

## I.- DECLARATORIAS

Art. 1º Se constituye en la Ciudad de México con carácter Nacional, el Instituto Mexicano de Técnicos en Pinturas y Tintas.

Art. 2º El Instituto tiene por objeto fines científicos y tecnológicos sin ánimo de lucro, siendo los principales objetivos los siguientes:

- a) Asociar y promover la participación activa de todas aquellas personas cuyas actividades queden enmarcadas dentro de la tecnología de pinturas y tintas, o se relacionen directamente con ellas.
- b) Acrecentar los conocimientos técnicos de los asociados mediante celebración de reuniones, seminarios, otorgamiento de becas, curso, conferencias, pláticas y otros medios.
- c) Fomentar el intercambio de conocimientos y opiniones entre los asociados y agrupaciones similares.
- d) Asesoramiento técnico a la Asociación Nacional de Fabricantes de Pinturas y Tintas, A.C. México.

Art. 3º El domicilio del Instituto será en la Ciudad de México, pudiendo establecer filiales en cualquier punto de la República que funcionarán como secciones del Instituto.

## II.- DE LOS ASOCIADOS.

Art. 4º Podrán ser miembros todas aquellas personas cuyas actividades queden enmarcadas dentro de la tecnología de pinturas y tintas, o se relacionen directamente con ellas.

Art. 5º El Instituto estará integrado por miembros que deberán ser aceptados por la Directiva o por el Comité de Membresía y se dividirán en las siguientes categorías:

- a) **MIEMBROS ACTIVOS:** Serán todos aquellos que presten sus servicios en compañías afiliadas a ANAFAPYT, A.C.
- b) **MIEMBROS ASOCIADOS:** Serán Todas aquellas personas que presten sus servicios en compañías proveedoras de la industria de pinturas y tintas.
- c) **MIEMBROS FILIALES:** Serán aquellas personas que no pertenecen a empresas afiliadas a la ANAFAPYT, A.C., o compañías proveedoras que se relacionen directamente con la industria.
- d) **MIEMBROS ESTUDIANTES:** Serán aquellas personas que estudian a nivel licenciatura, alguna de las carreras relacionadas con las materias primas, equipo y fabricación de pinturas y tintas, y que no estén empleados actualmente.

- e) MIEMBROS HONORARIOS: Serán aquellos que por sus méritos sean propuestos como tales y aceptados por la Asamblea, así como los ExPresidentes del Instituto, siempre y cuando sus actividades sean idóneas al Instituto.

### III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

Art. 6° Los derechos y obligaciones de los miembros serán los siguientes:

#### a) MIEMBROS ACTIVOS Y ASOCIADOS:

Derechos.

- 1.- Participar en todos los actos que se realicen.
- 2.- Derechos de voz y voto.
- 3.- Postulación de candidatos para los diferentes cargos en Mesas Directivas y Comisiones.
- 4.- Formar parte de la mesa directiva.
- 5.- Presentar artículos de interés en las publicaciones de la agrupación.
- 6.- Obtener información técnica disponible.

Obligaciones.

- 1.- Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a que fueran citados.
- 2.- Cumplir con las comisiones y trabajos que se les encomienden.
- 3.- Cubrir las cuotas que fije la Asamblea.
- 4.- Velar por el buen nombre de la agrupación y el cumplimiento de estos Estatutos.

#### b) MIEMBROS FILIALES.

Derechos.

- 1.- Los mismos que para los Miembros Activos y Asociados, excepto votar y formar parte de la Mesa Directiva.

Obligaciones.

- 1.- Las mismas que las de los Miembros Activos y Asociados.

c) MIEMBROS ESTUDIANTES.

Derechos.

- 1.- Los mismos que para los Miembros Activos y Asociados, excepto votar y formar parte de la Mesa Directiva.

Obligaciones.

- 1.- Las mismas que las de los Miembros Activos y Asociados.

d) MIEMBROS HONORARIOS.

Derechos.

- 1.- Los mismos que para los Miembros Activos y Asociados.

Obligaciones.

- 1.- Velar por el buen nombre de la agrupación.

IV.- ÓRGANOS DIRECTIVOS Y SUS OBLIGACIONES.

Art. 7º La Dirección estará a cargo de una Mesa Directiva, dicha Mesa Directiva estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Representante de la Sociedad ante la FSCT, cuatro Consejeros, dos Comisarios; todos los puestos serán ocupados por Miembros Activos o Asociados del Instituto Mexicano de Técnicos en Pinturas y Tintas, a excepción de la Presidencia, la cual, solo podrá ser ocupada por Miembros Activos.

a) El Presidente.

1. Presidirá las sesiones
- 2.- Autorizará su realización.
- 3.- Organizará y coordinará las demás actividades, siempre de acuerdo con la Mesa Directiva.
- 4.- Representará al Instituto cuando no hubiese un representante especial designado por la directiva en todos los actos en que se requiera su presencia.
- 5.- Mantendrá informada a la ANAFAPYT, A.C., de las actividades del Instituto.
- 6.- Hará cumplir éstos Estatutos y los acuerdos emanados de la agrupación.
- 7.- Será Presidente de la Sociedad Mexicana en Tecnología de Recubrimientos, La Sociedad Mexicana en Tecnología de Recubrimientos, es el nombre del Instituto Mexicano de Técnicos en

Pinturas y Tintas ante la Federation of Societies for Coatings Technology (FSCT).

- 8.- Coordinará todas las actividades relacionadas con las secciones del Instituto.

b) El Vicepresidente

- 1.- Presidirá las sesiones en ausencia del Presidente.
- 2.- Autorizará su realización
- 3.- Organizará y coordinará las demás actividades, siempre de acuerdo con la Mesa Directiva.
- 4.- Al término de su función, será ratificado por la Asamblea como Presidente de Instituto.

c) El Secretario

- 1.- Levantará en cada sesión el Acta correspondiente la cual será leída y puesta a consideración para su aprobación por los miembros del consejo de la sesión siguiente.
- 2.- Informará en cada Asamblea Ordinaria sobre las gestiones, realización de acuerdos y aceptación de los miembros.
- 3.- Llevará el archivo de la agrupación.
- 4.- Supervisará la correspondencia enviada a los miembros del Instituto.
- 5.- Hará citatorios para las Asambleas.
- 6.- Recibirá y distribuirá los trabajos científicos y tecnológicos a las comisiones designadas para el caso.
- 7.- Al término de su gestión, preparará un informe general sobre la actividades de la agrupación.
- 8.- Será uno de los miembros elegibles para el cargo de Vicepresidente

d) El Tesorero

- 1.- Supervisará la contabilidad del Instituto.
- 2.- Coordinará la recaudación de las cuotas de los miembros.
- 3.- Administrará en general, con el visto bueno del Presidente, los fondos destinados por la Mesa Directiva a los gastos de la agrupación, anualmente, o cuando la asamblea los solicite, rendirá informes sobre el movimiento de los fondos del Instituto.

e) Consejeros

Los consejeros cooperarán con el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, auxiliándolos en el desempeño de sus cargos.

f) El Primer Comisario tendrá a su cargo:

- 1.- La vigilancia de las finanzas de la agrupación.
- 2.- El buen funcionamiento y armonía de la Mesa Directiva.
- 3.- Inspeccionará los libros y documentos de la Tesorería e informará inmediatamente a la Mesa Directiva de cualquier irregularidad.
- 4.- Citará a Asamblea Extraordinaria cuando lo crea necesario o cuando lo soliciten tres o más miembros de la Mesa Directiva.

g) El Segundo Comisario

El Segundo Comisario será el Presidente de ANAFAPYT y tendrá como función vigilar el cumplimiento de los Estatutos del IMTPyT.

h) Representante ante la Federation of Societies for Coatings Technology (FSCT).

El representante ante la FSCT, debe ser Expresidente del Instituto Mexicano de Técnicos en Pinturas y Tintas, cuyas funciones serán:

- 1.- Ser el único enlace entre el IMTPyT y ANAFAPYT ante la FSCT:
- 2.- Mantener informada a la Mesa Directiva, sobre las actividades que realice la FSCT.
- 3.- Llevar el control de los miembros del Instituto inscritos en la FSCT.
- 4.- Recabar la información tecnológica que genera la FSCT en beneficio del Instituto.

Art. 8º La mesa Directiva se renovará anualmente para el período Enero - Diciembre. La elección se efectuará en Asamblea Ordinaria en el mes de Noviembre. La Asamblea postulará candidatos a los diferentes puestos de elección según el Art. 7º, y la votación se hará en formas especiales que para tal objeto se entreguen.

Ninguno de los miembros podrá ser elegido por más de dos períodos consecutivos en el mismo cargo. Los Comisarios son los únicos miembros que no se eligen ya que el Primer Comisario será el Presidente de la Directiva saliente y el Segundo Comisario será el Presidente de la Asociación Nacional de Fabricantes de Pinturas y

Tintas, A.C.. El recuento de los votos será hecho por una comisión nombrada en el seno de la Asamblea en funciones, la que terminado su trabajo informará a la misma Asamblea en funciones la Directiva Electa. La protesta a los nuevos miembros electos se podrá tomar en un evento posterior designado por la Mesa Directiva del Instituto, en un plazo no mayor a dos meses después de la elección.

Art. 9° El cambio de categoría de membresía en cualquiera de los miembros de la Mesa Directiva durante su ejercicio, deberá comunicarlo por escrito y no necesariamente ocasionará su retiro si en el mismo se manifiesta su deseo de continuar colaborando como tal, previa aprobación de la Mesa Directiva.

Art. 10° En las discusiones de una Asamblea y en las internas de Mesa Directiva, el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 11° Para auxiliar a la Mesa Directiva en las actividades de la agrupación, ésta nombrará los Comités a que hubiere lugar actuando uno de los miembros de la Directiva como coordinador de éstos Comités en los trabajos a desarrollar.

Art. 12° La Mesa Directiva tendrá durante el año tantas juntas como crea conveniente para la buena marcha de la agrupación. A éstas juntas podrán asistir también todos los miembros que deseen cooperar estrechamente con la Directiva, así como los invitados especiales que hayan sido citados.

#### V.- DE LAS SESIONES Y OTRAS ACTIVIDADES

Art. 13° El Instituto Mexicano de Técnicos en Pinturas y Tintas se constituirá una vez al año en Asamblea Ordinaria, cuando haya quórum y el citatorio se hará por lo menos con 15 días de anticipación.

Art. 14° El I.M.T.P.Y.T. se constituirá en Asamblea Extraordinaria cuando se cite con tal motivo o carácter por la mesa Directiva o a petición de 10 o más de los miembros, en la inteligencia de que los acuerdos tomados en dicha Asamblea tendrán validez, siempre que haya quórum y que todos los miembros hayan sido citados con 15 días de anticipación.

Art. 15° Para la validez de los acuerdos de Asamblea Ordinaria se considera que hay quórum cuando asistan en primera convocatoria la mitad más uno de los miembros activos, o cualquier número de ellos presentes en segunda convocatoria, que podrá hacerse media hora después de la primera y se estipulará así en el citatorio.

## VI.- DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Art. 16° Cualquier proposición, modificación o modificaciones a estos Estatutos se presentarán a la Directiva vigente y se someterá a la consideración y aprobación en su caso, de los miembros en Asamblea Extraordinaria que se convocará para tal efecto en los términos del Art. 14° y del 15°, inciso b).

Art. 17° Los acuerdos de Asamblea entrarán en vigor 24 horas, después de tomadas.